

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ N° 034-2024 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBÍO SUR-MAULE SUR  
ARTESANAL (SIPESCA)-ARTESANALES ÁREA MAULE SUR  
EXPEDIENTE CEROPAPEL 1033-2024

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA  
CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A  
EMBARCACIONES ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 1 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00553/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G.-CHALLWAFE A.G. y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica en lo resolutivo, pertenecientes al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante Expediente Ceropapel N°1033/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N°34/2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 00246/2024, de fecha 23 de febrero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 de 2019 y N° 144 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970, N° 692 y N° 693, todas de 2023 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G. - CHALLWAFE A.G., sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **59 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión toneladas se realiza en favor de las embarcaciones **RAYO DE SOL** de RPA 699494 y matrícula N°3819, del armador Sr. Luis Armando Recabal Orellana (RUN: 10.269.923-8; RPA N° 16171), **BENJAMÍN ANTONIO** de RPA 699984 y matrícula N°4008, del armador Sr. Narciso Antonio Moraga Orellana (RUN: 10.400.156-4; RPA N° 15493), y, **BELEN I** de RPA 968302 y matrícula N°3586, del armador Sr. Luis Alexis Recabal Concha (RUN: 17.145.851; RPA N° 956436), los cuales pertenecen al Área Maule Sur, en la Región de Maule, distribuidas como se indica en el numeral 2º la presente resolución.

5.- Que la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **59 toneladas de Merluza común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G. -CHALLWAFE A.G., R.A.G. N°674-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule, distribuidas del modo que sigue:

- a) Acrecentar en **20,00 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Luis Armando Recabal Orellana (RUN: 10.269.923-8; RPA N° 16171), que extraerá con la embarcación **RAYO DE SOL** de RPA 699494 y matrícula N° 3819, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).

- b) Acrecentar en **20,00 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Narciso Antonio Moraga Orellana (RUN: 10.400.156-4; RPA N° 15493), que extraerá con la embarcación **BENJAMÍN ANTONIO** de RPA 699984 y matrícula N°4008, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).
- c) Acrecentar en **19,00 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Luis Alexis Recabal Concha (RUN: 17.145.851; RPA N° 956436), que extraerá con la embarcación **BELÉN I** de RPA 968302 y matrícula N°3586, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 00693/2023).

3.- Descuéntese **59 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G.- CHALLWAFE A.G., mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RAG	CUOTA CEDIDA (t)
Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines "Challwafe A.G."- Challwafe" A.G.	Ñuble-Biobío Centro	674-8	59,00

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a la embarcación artesanal **RAYO DE SOL** de RPA 699494, **BENJAMÍN ANTONIO** de RPA 699984, **BELÉN I** de RPA 968302 mediante Resolución Exenta N° 693 de 2023, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 692 de 2023, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 12444433	SRA CELINDA;  RPA 701866	16690466-K	227687	Juan Eduardo Rosales Muñoz
		12529930-K	19780	Jorge Eduardo Alarcón Villagrán
		13511988-1	201489	Carlos Mauricio Lazo Baeza
		19826434-2	203061	Ignacio Andrés Saez Contreras
		12531510-0	25541	Jorge Javier Valdevenito Arriagada
		13512277-7	941101	Cristián Alejandro Bustos Urrea
		13726199-5	950785	Jorge Enrique Pino Sealls
		15187728-1	940231	Jhonny Daniel Acuña cabrera
		17862906-9	961420	Jorge Israel Parra Avello
		19596535-8	224496	Jason Ignacio Bustos Rubio
		20867025-5	234760	Gabriel Moisés Parra Avello

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G.-CHALLWAFE A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Jefe de División**  
**División Jurídica**

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20396678&hash=d3b47>